



República Bolivariana de Venezuela

Universidad José Antonio Páez

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela de Derecho

Situación actual de los Derechos Humanos y Privados de Libertad en las cárceles de Venezuela

Autora:

Luisana Andreina Franceschi Romero

C.I. N°V- 29.500.137

San Diego, mayo de 2022

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



República Bolivariana de Venezuela
Universidad José Antonio Páez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho

Situación actual de los Derechos Humanos y Privados de Libertad en las cárceles de Venezuela

Autora:

Luisana Andreina Franceschi Romero

C.I. N°V- 29.500.137

Tutor Académico:

Dr. Jesús A. Villarreal H

San Diego, mayo de 2022

Urb. Yuma II, calle Nª 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 871239

INDICE DE CONTENIDO

Acta de aprobación	5
Agradecimiento	6
Resumen	7
Introducción	8
Capítulo I	10
El Problema	10
1.1.- Planteamiento del problema	10
1.2.- Formulación del Problema	14
1.3.- Objetivos del Estudio	14
1.3.1.- Objetivo General	14
1.3.2.- Objetivos Específicos	14
1.4.- Justificación del Estudio	15
1.5. Alcance de la Investigación	16
Capitulo II	17
Marco Teórico	17
2.1.- Antecedentes de la Investigación	17
2.2.- Bases Teóricas	23
Derechos Humanos	23
Sistema Penitenciario	25
Privados de libertad	27
El privado de libertad como sujeto de derechos	29
Realidad Carcelaria	29
2.3.- Bases Legales	34
La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 10/12/1948. Resolución 217 A. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996).	34
La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	36
La Convención Americana sobre Derechos Humanos	38
La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.660 de fecha 30 de diciembre del año 1.999 y promulgada el 02 de marzo del año 2000	40
Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario, publicada en Gaceta Oficial número Extraordinaria 6.647 de fecha 17 de septiembre de 2021	42
Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública. Gaceta Oficial N°6.658 de fecha 28 de octubre de 2021	42

2.4.- Definición de términos	53
Capitulo III	55
Marco Metodológico	55
3.1. Tipo, Diseño y Nivel de la Investigación	55
3.1.1. Tipo	55
3.1.2. Diseño	56
3.1.3. Nivel	57
3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	58
3.3. Procedimientos de Investigación	59
Fase I. Describir la situación actual de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario en Venezuela	59
Fase II. Identificar los principios a cumplir por parte de funcionarias y funcionarios públicos en Venezuela, en relación al respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos	60
Fase III. Comentar el contenido constitucional y legal del régimen penitenciario en Venezuela, así como las reglas mínimas para el tratamiento de los privados de libertad	60
3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico	60
Capitulo IV	62
Resultados, Conclusiones y Recomendaciones	62
4.1.- Resultados	62
Fase I. Describir la situación actual de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario en Venezuela	62
Fase II. Identificar los principios a cumplir por parte de funcionarias y funcionarios públicos en Venezuela, en relación al respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos	63
Fase III. Comentar el contenido constitucional y legal del régimen penitenciario en Venezuela, así como las reglas mínimas para el tratamiento de los privados de Libertad	65
4.2.- Conclusiones	67
4.3.- Recomendaciones	68
Referencias	70



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado Situación actual de los Derechos Humanos y Privados de Libertad en las cárceles de Venezuela:

Realizado por (el) (la) Br: Luisana Andreina Franceschi Romero

C.I. N° 29.500.137 cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: POSITIVA (20).

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

14.753.446

Tutor Académico

Apellido/Nombre:

Jesús A. Villarreal H

C.I: 14.753.446

Jurado

Apellido/Nombre Mellet, Anabel

C.I: 7.131.886

Jurado \ddagger

Apellido/Nombre Méndez, Tereza

C.I: 5061.814.



Agradecimiento

Primeramente, quiero agradecer a Dios por siempre estar presente en esta etapa tan importante y por brindarme sabiduría.

A mi mamá, por darme la vida y por enseñarme a vivirla; por ser mi guía, mi motor y mi ejemplo a seguir; por siempre darme apoyo cuando sentía que ya no podía más

A mi segunda familia Dalila Moreno, Richard Kelly, José Rodríguez y Carmen Loreto, porque sin el apoyo de ustedes no habría podido culminar esta meta.

Y para finalizar dedicó este y cada uno de mis logros a mi mayor ejemplo a seguir, mi papá, Luis Jesús Franceschi Montes; que luchó siempre por hacer de mí una mujer exitosa y que sé que desde el cielo me ha guiado, me ha acompañado y a celebrado cada paso y éxito que he tenido en mi vida



República Bolivariana de Venezuela
Universidad José Antonio Páez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho

Situación actual de los Derechos Humanos y Privados de Libertad en las cárceles de Venezuela

Autora:

Luisana Andreina Franceschi Romero
C.I. N°V-29.500.137

Tutor Académico:

Dr. Jesús A. Villarreal H.
Año: 2022

Resumen

El trabajo consiste en indagar sobre la situación actual de los Derechos Humanos y los Privados de Libertad en las cárceles de Venezuela, describiendo la situación actual de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, identificando los principios a cumplir por parte de funcionarias y funcionarios públicos en Venezuela, en relación al respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos, y comentando el contenido constitucional y legal del régimen penitenciario, así como las reglas mínimas para el tratamiento de los privados de libertad. Metodológicamente, este trabajo de grado ha sido elaborado de acuerdo a una investigación de tipo documental con enfoque cualitativo, y diseño bibliográfico, lo que permitió aplicar el método sistémico de la dogmática jurídica y la exégesis jurídica, con un nivel interpretativo, asumiendo cualitativamente las variables que lo componen; los cuales son empleados en la praxis jurídica para garantizar el respeto por parte de los funcionarios y funcionarias policiales.

Palabras Claves: Derechos Humanos. Privados de Libertad. Carceles.

Línea de Investigación: Derecho Social y Humano.

Introducción

A la luz de la legislación internacional y venezolana, se tiene previsto la inclusión, respeto, promoción y resguardo de los Derechos Humanos de los privados de libertad, quienes son los sujetos integrantes de los centros de reclusión del sistema penitenciario venezolano, con miras a salvaguardar los DDHH de los privados de libertad. Recientemente, se promulgo en octubre de 2021, la “Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública”, la misma indica de forma clara aquellos aspectos relativos a los funcionarios y funcionarias del Estado y los DDHH.

Este texto manifiesta en el artículo 9, los Principios de actuación, y toda la legislación en esta materia desde su promulgación, así como en las reformas sufridas posteriormente están basadas sobre el contenido de las Reglas Mínimas de la ONU, en pro de contemplar aspectos de interés en relación al proceso y respeto por los DDHH de los privados de libertad, enfatizando que mientras los individuos se encuentren en esta condición, se debe siempre y sin condicionamiento alguno, respetarse todos los derechos inherentes a la persona humana que van alineados desde los tratados internacionales, pasando por la Constitución Venezolana.

De esta manera, constituye un aspecto esencial, hacer énfasis en que debe llevarse a la práctica cada detalle contemplado en estos instrumentos jurídicos para garantizarle a esta población un debido tratamiento con sustento en los DDHH, de los cuales son merecedores por la sola razón de ser seres humanos; por lo que es, y siempre será importante, la redacción de nuevas normas que se entrelacen con las existentes para fortalecerlas, pero con aplicación real para apreciar sus resultados.

En lo que respecta a la estructura del trabajo de grado, se concreta en cuatro capítulos: El primero, plantea el área problemática con la descripción del objeto de estudio y la formulación, así como también la justificación y alcance como propósito de la investigación. El segundo, desarrolla el marco de referencias teóricas, precisando los antecedentes históricos y de investigación, bases teóricas, dogmáticas y legales, terminología conceptual descriptiva. El tercero, establece el marco metodológico, tipo, nivel, diseño, fases de la investigación y fuentes de conocimiento institucional y jurídico; El cuarto, presenta el análisis de resultados, las reflexiones conclusivas y las recomendaciones, cerrando con las referencias respectivamente y Anexos.

Capítulo I

El Problema

1.1.- Planteamiento del problema

Los Derechos Humanos (DDHH), son un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona; éstos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Los mismos son de carácter universal, acordados por el derecho internacional, siendo inalienables, no deben suprimirse, salvo en determinadas circunstancias, como la restricción de la libertad a algún individuo por haber sido juzgado y encontrarse declarado culpable de haber cometido un delito.

Es así, como los DDHH incluyen derechos y obligaciones, ya que los Estados asumen las obligaciones y los deberes relativos al respeto, protección y ejecución de éstos, debiendo generar y adoptar políticas y medidas positivas para permitir a la ciudadanía gozar de ello, así como promocionarlos, haciendo que los individuos gocen de los derechos humanos y respeten los mismos del resto de la ciudadanía; siendo el Estado un garante de su aplicación, obligándose a enmarcar su actuación por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Puede desde esta realidad apreciarse que los DDHH son de gran importancia para toda la población a nivel mundial, y es menester de los Estados salvaguardar de forma estricta su cumplimiento, pero esto es lo pactado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de

diciembre de 1948, mediante Resolución 217A (III), traducida a más de 500 idiomas y conocida como DUDH, integrada por 30 artículos.

Visto así, luce ser un pacto de mucho valor y con relevancia para todos, sin embargo, al escudriñar un poco puede evidenciarse que a nivel mundial son violados los derechos humanos de cualquiera de los individuos, y esto genera alarma; ya que al ser vulnerados en cualquier ámbito se deja mucho más expuestos a estos atropellos a una parte de la población que por razones jurídicas tienen restricción de lo consagrado en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), como lo son los privados de libertad, los cuales en muchas latitudes no son protegidos de forma idónea por el Estado de acuerdo a lo establecido en la DUDH, con la única limitante de la prevista por el hecho juzgado.

No es diferente en Venezuela, la cual cuenta con una población penitenciaria alrededor de 20.000 privados de libertad, distribuidos en 29 cárceles y 16 internados del sistema penitenciario, siendo en estos centros de reclusión donde se han evidenciado diversas situaciones que vulneran lo establecido en el texto de la vigente DUDH.

Así, ha sido pública y comunicacional esta situación, la cual es muy frecuente en las penitenciarías del país, pudiendo mencionarse entre los atropellos verificados por instancias que se relacionan con este ámbito de la población, los siguientes: los privados de libertad son mal alimentados, se encuentran sin acceso al agua potable, son maltratados y torturados debido al abuso de poder de los funcionarios y funcionarias auxiliares del sistema de justicia, viven y con-viven en condiciones desfavorables para su salud física y mental; a pesar de que existen derechos humanos que amparan a estas personas que están pagando condenas por delitos y/o

crímenes cometidos, pudiese inferirse una doble pena, sin embargo, esta realidad también la vive parte de la población sin las restricciones de quienes cumplen penas y/o condenas.

Lo mencionado es una realidad de la vida tras las rejas, aunque la legislación establezca otro panorama, la realidad en su mayoría dista mucho de esto, si se visualiza el proceso de las cárceles modelo, se vislumbra un intento más cercano a lo que prevé la ley, pero en el resto de los centros penitenciarios la realidad no es la misma, encontrándose los sujetos que viven privativa de libertad, un entorno nada propicio para la reinserción que debe buscar el sistema penitenciario como fin último. Es el caso, que la frecuencia de casos de muertes por enfermedades no atendidas, las deficiencias crónicas en éstas, en aspectos relacionados con salubridad, salud, alimentación, entre otras; originaron numerosas protestas de los privados de libertad, incluso frecuentes huelgas de hambre, entre otras protestas relacionadas con la realidad que viven.

En general, las mujeres privadas de libertad suelen encontrarse en condiciones menos deplorables que los hombres, pero en algunos centros se encontraban algunas mujeres dentro de la prisión de hombres, donde las condiciones de vida son horrendas. El Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), única institución correccional femenina del país, denunció la supuesta conducta sexual indebida, frente a las reclusas, de ciertos miembros de la Guardia Nacional Bolivariana, esto constituyó una alerta para que las autoridades que atienden las cárceles asumieran las responsabilidades y tratar de mejorar la situación deprimente de esta población, ello con nuevas políticas carcelarias, enmarcadas en el respeto a los Derechos Humanos.

En este sentido, desde hace muchos años, se ha planteado la diatriba sobre el papel de las cárceles en la sociedad, cuál es su rol para quienes están dentro, cómo es el trato de quienes habitan en su interior, está cumpliendo con su función socializadora para aquellas personas que han roto las normas sociales, o éstos son víctimas de escenarios como humanos, todo esto es necesario mirar para darle el trato que se corresponde como humanos aun siendo individuos con sociopatías. Es sorprendente el hecho de poder afirmar sin discusión, que las cárceles pueden producir más daño que bien en el entorno social, ya que la experiencia de la prisión puede marcar para siempre a un individuo. Al respecto Carranza y Cols (1992) citados por Añez, Han y Otros (2008) afirman que:

Los efectos de deterioro que ejerce la prisión sobre quienes son objeto de ella, los de traslación de la pena a familiares y allegados del preso, y los resultados negativos que revierten sobre la comunidad, además de su alto costo, son razones válidas para procurar reducir su uso tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo. (p. 2)

Desde esta perspectiva, se pone en evidencia que para los autores citados la cárcel no es la panacea para toda la problemática delictiva que se presentan en la sociedad actual, donde los índices delictivos van cada día en aumento, siendo una realidad impactada además por la constante violación a derechos fundamentales que van en detrimento de su integridad como ser humano. Lo cual no coadyuva a lograr de manera exitosa la reinserción social tan deseada, pero tristemente, tan poco lograda.

Es por ello que Rodríguez (2004), insiste en señalar que el individuo en prisión debe “recibir un tratamiento individualizado dirigido a la adquisición de nuevas pautas de comportamiento social que permitan una convivencia normalizada con sus conciudadanos desarrollando su capacidad para la vida en común.” (p. 3). En este contexto, los privados de libertad estarían en

óptimas condiciones para reinsertarse a la sociedad para aportar de forma constructiva a la comunidad donde resida al salir de prisión; esto sustentado en el debido cumplimiento de los establecido en DUDH.

1.2.- Formulación del Problema

Una vez planteada la problemática, surgen las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la situación actual de los Derechos Humanos y de la Cárcel en Venezuela?; ¿En qué consiste el respeto de los Derechos Humanos por parte de los funcionarios y funcionarias públicos en Venezuela?; ¿Cuál es el contenido constitucional y legal del régimen penitenciario en Venezuela?

1.3.- Objetivos del Estudio

1.3.1.- Objetivo General

Indagar sobre la situación actual de los Derechos Humanos y Privados de Libertad en las cárceles de Venezuela.

1.3.2.- Objetivos Específicos

- Describir la situación actual de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario en Venezuela.
- Identificar los principios a cumplir por parte de funcionarias y funcionarios públicos en Venezuela, en relación al respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos.
- Comentar el contenido constitucional y legal del régimen penitenciario en Venezuela, así como las reglas mínimas para el tratamiento de los privados de libertad.

1.4.- Justificación del Estudio

La conflictividad en la sociedad de hoy en Venezuela, está aderezada con un alto componente de delincuencia y aumento de la criminalidad, pero debe dejarse en claro que el deterioro de la sociedad es multifactorial, y el tema de los DDHH impacta en la población venezolana en general, lo cual es un punto resaltante de la violación constante de los preceptos de la DUDH, por lo que inequívocamente se traslada a cualquier ámbito de la sociedad, en este caso, la población privada de libertad.

En este sentido, la investigación es importantísima, ya que se buscó indagar sobre la realidad actual de los DDHH en la población penitenciaria, siendo esto de gran ayuda para analizar dicho proceso, y conocer la realidad psico-emotiva y social del mismo en el desarrollo de esta difícil etapa, en la cual debería tener espacios para comprender y reflexionar sobre su errada actuación, lo cual debería devenir en su crecimiento personal y bienestar social, sin embargo, las circunstancias que le corresponden vivenciar inciden de forma negativa, desvirtuando el fin del proceso de privación de la libertad.

Por ello, es indiscutible el valor social del presente estudio investigativo, ya que permitirá apreciar la actualidad del sistema carcelario y cómo se maneja el desarrollo de la cotidianidad respecto a los DDHH, lo cual es la esencia de la temática de estudio. Ahora bien, desde la perspectiva estudiantil, permite ampliar la mirada en relación con la ejecución de las normas establecidas, y el quehacer de los privados de libertad sometidos a las inconvenientes violaciones de sus derechos. Desde una visión académica, la investigación contribuye al estudio de la realidad de esta parte de la población, y ser una referencia académica para futuros estudios sobre la misma temática o temas relacionados, ya que no existe en la actualidad un Estado ni un grupo

de poder que no invoque a su favor los Derechos Humanos, sin embargo, la Declaración Universal de Derechos Humanos es universalmente aceptada y lamentablemente es universalmente incumplida.

Es así, como las situaciones vinculadas a los Derechos Humanos son de notable importancia, ya que estos Derechos deben ser atribuidos a los ciudadanos y ciudadanas, independientemente de la condición que tengan, y podrán ejercerlos hasta el día de su muerte; es por ello, que deben ser garantizados para toda persona, sin importar que lo requieran o no.

1.5. Alcance de la Investigación

El objetivo principal de este trabajo consiste en tener en cuenta la actualidad de la realidad venezolana en cuanto al respeto y observancia de los DDHH, específicamente en la población integrada por los privados de libertad de los distintos centros de reclusión en el territorio nacional. La misma busca describir todos los aspectos que de forma relevante se presentan de manera cotidiana, en detrimento del fin del sistema penitenciario que se fundamenta en el desarrollo de habilidades sociales que les permitan a estos individuos resarcir de alguna forma el mal realizado, para de esta forma reinsertarse de forma adecuada en la sociedad en función de sus competencias y habilidades reforzadas y/o aprendidas, pero siendo que no recibe el trato y ambiente previsto en la legislación, se apreciará el proceso en la realidad y también lo establecido en los textos jurídicos que sustentan este sistema.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1.- Antecedentes de la Investigación

Según Martínez (2006) los antecedentes del estudio: “tienen por finalidad exponer lo que se ha hecho hasta el momento para esclarecer el fenómeno objeto de la investigación. Debe referir las principales investigaciones sobre el área o áreas cercanas.” (p. 129). Al respecto se realizó un amplio y extenso arqueo bibliográfico en la búsqueda de investigaciones que se pueda esclarecer el fenómeno de estudio bajo la luz de investigaciones ya realizadas. Y son las siguientes:

Machuca Reyes, C. y Matute Zhucuzhanay, M. (2022), presentaron Trabajo de Grado para optar al título de Maestría en Derecho ante la Universidad Estatal de Santa Elena del Ecuador, el cual fue denominado: *“La integridad física como derecho de las personas privadas de libertad: crisis penitenciaria del Ecuador año 2021”*. La integridad física como derecho de las personas privadas de libertad en el Ecuador es un tema social que durante el año 2021 se pudo observar como la administración del sistema carcelario dejó en evidencia actos inhumanos y crueles a las personas privadas de libertad vulnerando sus derechos establecidos a la integridad física. En este sentido, la investigación es explicativa, partió del método analítico, donde se analizaron las carencias de estabilidad en los sistemas carcelarios, en los cuales se suscitaron los casos de masacres más sangrientas de la historia del Ecuador, y de cómo el Estado no pudo proteger a las personas privadas de libertad de todas estas agresiones tanto físicas y psicológicas, teniendo como consecuencia la muerte de algunos reos. Se reconoce que la crisis carcelaria y la vulneración de los derechos de los privados de libertad parte de la debilidad institucional, la influencia del narcotráfico dentro y fuera de las cárceles, la disputa por el control de las cárceles, y el recorte presupuestario por parte del Gobierno.

Seguidamente, Crespo, F. A. (2022), en su artículo científico presentado en la Universidad de Los Andes, titulado: “*Rehabilitar. La rehabilitación y el tratamiento del delincuente. Una visión crítica frente a la experiencia del sistema y régimen penitenciario venezolano*”. En este trabajo se discutió que hay un sesgo epistemológico importante en la forma como la doctrina ha tratado la idea de la prisión, la privación de libertad, el tratamiento, la rehabilitación, la reinserción social y la reincidencia. Se propuso que, con un cambio en el enfoque teórico y práctico, podrá tenerse efectos positivos en la intervención penitenciaria. Igualmente, se expone la realidad penitenciaria venezolana, describiendo que hay abiertas contradicciones entre lo que constitucionalmente se establece como eje orientador del sistema penitenciario, los fines y actuar institucional en esta materia y la realidad de su ejecución. Se concluyó que, bajo los esquemas teóricos propuestos y la observación de la dinámica del régimen carcelario venezolano, lejos de tratarse, intervenir o rehabilitar a los reclusos, se está operando una transformación negativa, al profundizar los efectos del encarcelamiento y el carácter pro delictivo de la prisión.

En este orden de ideas, García (2019), tituló su trabajo: “*Reinserción social y laboral con reclusos y ex presidiarios*”, Trabajo de Grado presentado para optar al título en Trabajo Social en el Departamento de Sociología y Trabajo Social, Facultad de Educación y Trabajo Social, de la Universidad de Valladolid. Este trabajo pretende dar a conocer como los establecimientos penitenciarios ordinarios y las unidades específicas existentes persiguen la reinserción social y laboral de los reclusos, así como la custodia y retención respectivamente. Teniendo como objetivo general, el profundizar sobre el proceso de reinserción social y laboral de reclusos y ex reclusos que se lleva a cabo dentro y fuera del centro penitenciario.

Esta tarea se lleva a cabo principalmente mediante determinados programas dirigidos a mejorarles como personas, en cuanto a formación y empleo y en cuanto a relaciones sociales, entre otras, para que a la salida de prisión cuenten con una serie de actitudes, hábitos y competencias que les permitan la reinserción y por tanto la no reincidencia. Es importante destacar que las personas que salen de prisión sin recursos y apoyos tienen la suerte de contar con un Trabajo Social post-penitenciario y con asociaciones u organizaciones no gubernamentales.

Considerando esta investigación realizada, se concluyó que en la prisión es muy importante para el recluso el trabajo que se viene realizando, pero también hay que darle la importancia que se merece el trabajo realizado por estas asociaciones puesto que hay ciertos aspectos, que influyen negativamente en la reinserción, que no pueden ser resueltos desde prisión, y al salir el recluso no puede poner en práctica lo aprendido. Esta investigación aporta a este estudio una visión diferente de cómo se manejan las leyes penitenciarias en otro país, y en el cual juegan un papel importante algunas instituciones no gubernamentales en el proceso de reinserción de un ex presidiario, para así comparar ambos sistemas y llegar a conclusiones futuras.

Por su parte, Dávila y Castro (2019), realizaron una investigación titulada *“Propuesta de un programa de orientación socio afectivo para la reinserción de los funcionarios policiales privados de libertad”*, realizada Universidad de Carabobo Facultad de Ciencias de la Educación, Escuela de Educación, Departamento de Orientación, como Trabajo Especial de Grado, para optar al título de Licenciado en Educación mención Orientación; el cual tiene como objetivo una propuesta de un programa de orientación socio afectivo para la reinserción de los funcionarios

policiales privados de libertad. Ésta, se sustentó en las teorías de la Personalidad de Carls Roger (1987) y la Teoría Social der Emile Dukhein (1927), la misma se encuentra enmarcada dentro de la modalidad de proyecto factible, ya que se trata del desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable para solucionar un problema, apoyado en un diseño de campo, la población estuvo constituida por trece (13), funcionarios policiales privados de libertad, la validación del instrumento se realizó mediante la validación de tres experto y la confiabilidad se calculó mediante la Kuder Richardson dando como resultado 0,86.

En este orden, como técnica de recolección de datos se utilizó la encuesta tipo cuestionario, de acuerdo a los resultados arrojados en el instrumento se concluye que es necesario la creación de un programa de orientación socio afectiva para la reinserción. Esta investigación se vincula con el trabajo realizado ya que aporta información del proceso de reinserción a través de programas de orientación socio afectivo, lo cual es uno de los fines de la imposición de penas que el individuo cumpla con lo establecido y pueda ser reinsertado en la sociedad.

Al respecto, Wlech, Y. (2018), en su trabajo titulado *“La reeducación y reinserción social del recluso en Centroamérica”*, ante la Universidad Rafael Landivar-Guatemala, para optar al Título en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. El autor expresa que la reeducación y reinserción social son dos instituciones muy importantes, que el Estado crea a través del sistema penitenciario y su régimen progresivo, el cual trata en su esencia de educar de una forma especial el recluso, de la misma manera el régimen penitenciario busca involucrar al recluso en actividades culturales y laborales, en las cuales este desarrolla sus capacidades en los talleres y demás eventos de recreación que se realizan dentro del recinto penal. Para llegar a la reinserción

del recluso a la sociedad, se lleva una serie de etapas desde el momento que este es sentenciado a una condena en prisión, de allí inicia el tratamiento al recluso mediante una serie de niveles, hasta llegar a la reintegración de la persona privada a la sociedad.

Es así, que puede apreciarse que el sistema penitenciario guatemalteco, a diferencia de otros se encuentra en un gran avance, sin embargo, hay aspectos muy importantes que se deben estudiar para sus mejoras, tal es el caso de otros países centroamericanos que en su progresismo incluyen el tema familiar para sensibilizar al recluso y prepararlo de tal forma para su reintegro en la sociedad. La reeducación forma un papel muy importante en la reintegración del recluso y en Guatemala existen varias instituciones que apoyan al recluso desarrollando sus cualidades dependiendo de cada reo, fomentando así una cultura laboral y plasmando lo que será su vida al ser reintegrado a la sociedad, de esta forma reeducando se reintegra, y cumpliéndose esos aspectos se mantiene el estado de derecho.

Por tal razón, el investigador concluye que la reeducación y reinserción social son dos instituciones muy importantes, que el Estado crea a través del Sistema Penitenciario y su régimen progresivo, el cual trata en su esencia de educar de una forma especial al recluso, de la misma manera el régimen penitenciario busca involucrar al recluso en actividades culturales y laborales, en las cuales éste desarrolla sus capacidades en los talleres y demás eventos de recreación que se realizan dentro del recinto penal. Para llegar a la reinserción del recluso a la sociedad, se lleva una serie de etapas desde el momento que este es sentenciado a una condena en prisión, de allí inicia el tratamiento al recluso mediante una serie de niveles, hasta llegar a la reintegración de la persona privada a la sociedad. En este sentido dicho estudio se puede

vincular dado que el ser humano que incurre en conductas antisociales, puede reeducarse dentro del centro penitenciario de tal forma que este pueda lograr su reinserción laboral y social, entendiendo que la reeducación de un individuo es de suma importancia para una correcta reinserción laboral, junto con que es importante la participación de la familia para sensibilizar y sobretodo convertirse en factor motivante para el sujeto.

Asimismo, Arias, Z. (2018), en su trabajo titulado “*Criterios criminológicos para una propuesta de clasificación de los privados de libertad del Internado Judicial Carabobo, orientada hacia la reinserción social*”, presentado ante la Universidad de Carabobo-Venezuela. Para optar al título de Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas. En éste se analizó la legislación penal venezolana en materia penitenciaria, a fin de estudiar la clasificación de los privados de libertad. En relación al diseño y tipo de investigación, se trata de un trabajo bibliográfico de tipo mixto, con un nivel proyectivo y una modalidad de proyecto factible. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos es el análisis de contenido y de ley, el fichaje además de la observación y lista de chequeo Finalmente se crearon criterios que deben ser tomados en cuenta para clasificar a los privados de libertad de conformidad con los estudios e investigaciones realizadas.

Asimismo, en el trabajo de investigación se analizó la legislación penal venezolana en materia penitenciaria, y tuvo como uno de sus objetivos definir la reinserción social de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo con la finalidad de lograr su reinserción. De acuerdo con lo señalado anteriormente, el definir la reinserción social del ex presidiario permite establecer elementos claves que ayudan a comprender las vivencias y las políticas penitenciarias en busca de una reinserción laboral; para una verdadera rehabilitación en pro de

una mejor el ex convicto, que fortalezca sus ámbitos socio familiares, facilitando la integración de manera positiva al núcleo social. De esta manera este estudio es un aporte significativo para la investigación con aspectos jurídicos y teóricos de relevancia.

2.2.- Bases Teóricas

Según Hurtado (2010), quien expresa que las bases teóricas: “implican el desarrollo organizado y sistemático del conjunto de ideas, conceptos, antecedentes y teorías que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva o enfoque desde el cual el investigador parte, y a través del cual interpreta los resultados”. (p. 95). Por lo antes dicho, las bases teóricas de este trabajo de grado son:

Derechos Humanos

De acuerdo con Nikken (S/F), “la noción de Derechos Humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado.” (Parra.1). Es decir, la simple condición de pertenecer a la raza humana, otorga una serie de derechos y libertades que deben ser cuidados y respetados por todos, en todo el Mundo por igual. Éstos son, los Derechos Humanos, tales como el derecho a la vida, la libertad, la seguridad de la persona, o la protección ante la discriminación, entre otros. En este escenario, se entiende que los Derechos Humanos poseen un número de características que les son intrínsecas y que brindan seguridad a todo ser humano, en cualquier parte del mundo para que se respeten en mismas condiciones.

Así pues, los derechos que se mencionan son atemporales y personales (es decir, que no se vencen y que se aplican a cada uno), son indivisibles (no puede existir uno sin que se cumpla el otro), e intransferibles (no pueden ser dados, se nace con ellos por lo tanto son precedentes). Esto

les otorga una condición de imprescriptibilidad que hace que no haya gobierno, ser humano o institución que pueda dudar de ellos o no cumplirlos sin saber que está cometiendo un delito.

En este contexto, es viable señalar que para muchos especialistas, el concepto de Derechos Humanos como se conoce hoy, surge luego de la Revolución Francesa, en 1789. Esto es así ya que aparece en el imaginario colectivo la idea de libertad, igualdad y fraternidad pero también documentos que buscaban proteger cuidadosamente la propiedad privada. Antes de la actual Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) se redactaron textos que sirvieron como antecedentes y que planteaban una lista de derechos de mucha importancia. La primera se firmó en 1789 pero sufrió modificaciones en 1791 y 1793. Más allá de antecedentes históricos anteriores, no será hasta después de la Segunda Guerra Mundial, y debido a los acontecimientos vividos durante la misma, en 1948, cuando se recojan por medio de 30 artículos en DUDH, en el marco de la Organización de Naciones Unidas, los derechos y libertades básicos de todos los seres humanos.

Es así, que con el firme propósito de que estos derechos fueran respetados en todo el Planeta por igual, se integraron a su vez en la Política de Tratados Internacionales mediante la Carta Internacional de Derechos Humanos, por la que los 47 Estados firmantes se comprometieron a cumplirlos. En la actualidad, pese a que se han creado instituciones intergubernamentales específicas para velar por estos cometidos, como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, existen a su vez Organizaciones Internacionales No Gubernamentales, que tienen como fin la protección de los Derechos Humanos. Y es que, el trabajo realizado por organizaciones como Human Rights Watch (HRW) o Amnistía Internacional en la defensa y protección de los

derechos humanos, así como en el estudio del estado de los derechos de los hombres y mujeres en todo el mundo, ha llegado a convertirse como un referente para el conocimiento de la situación actual.

En consecuencia, esto es una buena señal desde la visión de muchas personas comprometidas con esta causa, pero también es el reflejo de que su proliferación se debe en gran parte al incumplimiento por parte de los Estados de diversas partes del mundo con los acuerdos que plantea la DUDH. Esto puede verse claramente en regiones como África o Medio Oriente, donde las guerras civiles han generado muertes por millones y los conflictos suponen una permanente lucha por mejores condiciones de vida. Al apreciarse la importancia de los derechos humanos, dando un paso más allá, como el valor fundamental de la Sociedad Mundial, sobre el cual descansan y se estructuran el resto de derechos. Es a partir de ellos, y de su cumplimiento, que se permite el acercamiento a formas de vida más sanas, humanas y respetuosas, con mayor tolerancia y armonía entre las naciones. Por ello, deben destacarse los Derechos Humanos, no sólo desde la relevancia que han adquirido a nivel jurídico en las democracias Occidentales, sino como el sustrato sobre el cual debe nutrirse la humanidad, coadyuvando a su cumplimiento y preservación.

Sistema Penitenciario

El subsistema penitenciario forma parte del sistema penal, integrado por factores condicionales y elementos que se reúnen para hacer cumplir la pena a aquellas personas que delinquieron y tienen en común la privativa de libertad, comprendiendo la aplicación del régimen, el tratamiento y el trato. Así las cosas, el sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones, penas (penas o medidas de seguridad)

que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sin la cual no es posible para su efectividad realización. Bajo esta premisa, los Gobiernos de los Estados organizan el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación, con miras a recuperar a quien delinquirió, a fin de reinsertarlo posteriormente en la sociedad.

Igualmente, en Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como instrumento legislativo rector del país, pauta las formas de funcionamiento del Sistema Penitenciario, haciendo referencia a modalidades, actividades de tratamiento, respeto a los Derechos Humanos, formas de administración, entre otros aspectos considerados. Todo esto indica que en el país existe un cúmulo de leyes vigentes, acordes con la legislación internacional, que prescriben la obligación de implementar actividades de tratamiento a la población reclusa; pero la situación se presenta con profundas limitaciones en los aspectos operativos, más que en los legales.

Por tanto, la razón de ser del Sistema Penitenciario debería responder, en principio, a la aplicación o ejecución de un programa enmarcado en una política criminal seria, objetiva y moderna, que facilite al Estado la aplicación de medidas de tipo preventivo y penal destinadas a llevar la criminalidad a límites tolerables, además de generar un nuevo ciudadano que no sólo cumplió con la pena correspondiente a su delito sino que también, éste podrá ser productivo en la sociedad adaptándose a las normas antes infringidas.

Es importante resaltar que, las medidas penales responden a la acción represiva del Estado frente al comportamiento tipificado como antisocial en la legislación penal. Se instrumentan a

través de los órganos policiales y de investigación criminalística, en principio; con la participación de la Fiscalía del Ministerio Público, los Jueces de Control, Juicio y Ejecución, para culminar con la intervención del Sistema Penitenciario, que en el caso venezolano debe atender imputados y condenados, representando este sector el último eslabón de la cadena.

Asumiendo una visión positivista del asunto del delito, en su estudio, origen y formas de control, el Estado tiene la responsabilidad de facilitar los servicios penitenciarios que sirven de estructura para el control, el aislamiento y la ejecución de las penas, incluyéndose en el caso venezolano la atención a imputados y condenados. Estos servicios suponen como fin principal el tratamiento, la reeducación, la rehabilitación y futura reinserción social, cuya eficacia y eficiencia dependen ciertamente de la inversión estatal, su organización, la infraestructura, los recursos humanos profesionales en las distintas áreas requeridas.

Privados de libertad

Orellana Faz (2021), define a los privados de libertad como: “aquellos que llevan consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutada, o en su defecto, una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas”. Por tal motivo, son, quienes han infringido la ley y en consecuencia se encuentran en una condición de resguardo forzado, con miras a que se genere un pago relativo a la acción ilegal juzgada y penada, además de adquirir una nueva visión de su desarrollo en sociedad para lograr su reinserción al momento de concluir el tiempo estipulado; asimismo, resguardar a la sociedad de estos individuos hasta tanto hayan realizado su proceso de reeducación, como complemento de su realidad en presidio.

Sin embargo, los ciudadanos internados en centros de privación de libertad, conservan derechos que deben ser preservados. Es una de las afirmaciones contenidas como fin del proceso de quienes se encuentran en esta situación, el hecho de que al salir se encuentren listos para reinsertarse en la sociedad. Ahora bien, para contextualizar la reinserción social se encuentra con Méndez (2008) citado por García y Otros (2015), que define a la Reinserción Social como:

La readaptación que ahora es reinserción es el supremo correctivo frente al delito natural, la reincorporación justamente en el conocimiento, respeto y preservación en términos formales. Se trata de un pacto de no agresión a estos mismos valores en la medida que permita y auspicie la preservación de un sistema. El sentenciado a pesar de estar en prisión sigue siendo persona y por lo tanto debe ser tratado como tal, pero al mismo tiempo conservando el sistema sin dejar atrás el hecho de que pueda reintegrarse a la sociedad sin problema alguno al término de su pena tras un tratamiento y tomando las herramientas brindadas. (p. 87)

Cabe destacar que la reinserción social permite colocar al sentenciado en un ambiente apto mientras cumple su pena brindándole un tratamiento efectivo que asegure la no reincidencia y su vez aportándole los medios necesarios para que pueda reinsertarse nuevamente en la sociedad una vez puesto en libertad.[...] Es primordial que el sentenciado sepa que: “forma parte de la comunidad como hombre y como ciudadano, y a la vez proponer a crearle un sentido de propia responsabilidad y respeto por los semejantes.”(Méndez, 2008: 89). Así pues, al introducirse nuevamente en el medio que se desenvolvía podrá sentirse parte de él, pero si él lo desea actuará conforme a derecho.

Además, se le tiene que hacer saber que “es un ser capacitado para emprender o reemprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez”. (p. 89). De lo antes mencionado por Méndez (2008), se puede entender que, a pesar de que los internos son individuos con sentencia, siguen siendo personas con derechos, con posibilidades de que puedan ser integrados a la sociedad, tras

haber terminado su sentencia. Por lo que, el sistema debe proveer las herramientas necesarias que permita asegurar la reinserción y que éste sepa que forma parte de la comunidad como hombre y como ciudadano, creando conciencia de responsabilidad y respeto por los semejantes, ayudándolo a la no incidencia al delito.

El privado de libertad como sujeto de derechos

El sujeto penalmente condenado, tiene derechos; los derechos fundamentales, inherentes a toda persona humana, reconocidos en Convenios y Pactos Internacionales, consagrados en las Constituciones a favor de todas las personas y que no se pierden por efectos de la condena penal, así como los específicos que se derivan de la sentencia condenatoria, de la particular relación que se establece entre el sancionado y el Estado que lo condenó.

Efectivamente, en un Estado de Derecho la relación entre el Estado y el sentenciado no se define como una relación de poder sino como una relación jurídica con derechos y deberes para cada una de las partes. El condenado tiene, pues, con el Estado una relación de derecho público y, salvo los derechos perdidos o limitados por la condena, su condición jurídica es igual al de las personas no condenadas. Lo mismo ocurre con más razón, con los procesados, debido a la presunción de inocencia de la que gozan.

Realidad Carcelaria

En Venezuela, la violación de los derechos humanos de los reclusos no es un fenómeno reciente. De hecho, ha sido una práctica consuetudinaria en los últimos 50 años, conforme se puso de manifiesto en una reciente investigación académica la cual revela el sistemático incumplimiento de los derechos a la vida, integridad personal, salud, educación, trabajo y

asistencia social. En efecto, la gestión programática del Ministerio de Justicia, durante esos años, en las áreas de educación, trabajo, salud y asistencia social, aspectos básicos para lograr la exitosa reinserción social del recluso y para garantizar sus derechos humanos, obtuvo mediocres resultados, tanto cuantitativos como cualitativos, tal como se desprende del análisis de estos aspectos realizado en la investigación.

En educación formal, donde se obtuvo los mayores logros, ha variado la cobertura con el paso de los años: mientras en los 60 se incluía cerca del 50% de la población reclusa, en los años 70 este porcentaje rondó el 30%. Entre los años 1979 y 1998 jamás se incluyó más del 24% de la población reclusa; en los primeros años de la década del 2000 los incluidos llegan al 67,74%, supuestamente a causa de la introducción de las misiones educativas en las prisiones, pero en el año 2007 era sólo el 37,92% de los reclusos que estudiaban. En el aspecto laboral, la Caja de Trabajo Penitenciario, durante los 50 años estudiados jamás logró emplear más del 13% de la población reclusa y en el mejor de los momentos nunca pasó del 40% la proporción de reclusos que realizaron alguna actividad productiva, la mayor parte de ellos trabajando por su cuenta, sin contar con ninguna formación laboral consistente y realmente útil.

En el área de salud, la atención fue siempre deficiente, con falta de médicos, medicinas y otros insumos, sin una política integral que respondiese a las necesidades específicas de los centros de reclusión y carentes de posibilidad de incidir en las causas que impidieron la garantía del derecho a la salud de toda la población reclusa. No es de extrañar, pues, que las cárceles insalubres hubiesen sido escenario de toda clase de epidemias y enfermedades infecto-contagiosas, especialmente en los últimos 20 años, pues la atención médico-sanitaria fue

empeorando progresivamente. Igual deterioro sufrió el servicio social en las cárceles, que había sido objeto de particular atención del Ministerio de Justicia, principalmente en la década de los 70, cuando se asistía socialmente al recluso y sus familiares durante el cumplimiento de la pena y después del egreso. A partir de los 80, la cobertura y el tipo de servicio se fue reduciendo hasta limitarse a atender situaciones de emergencia, y a la realización de estudios psicosociales.

Este flagelo, sin duda, se ha agudizado en los últimos 20 años, con un saldo de muertos y heridos realmente escandaloso e inaceptable. Venezuela tiene hoy las cárceles más violentas de Latinoamérica. En efecto, es sobradamente conocido por todos los especialistas e interesados en la materia, que, según datos del Observatorio de Prisiones, entre 1999 y 2008, han fallecido en los establecimientos penales del país 3.664 reclusos, es decir, un promedio anual de 366 hombres. En el mismo lapso resultaron heridos 11.401 individuos, lo cual significa un promedio de 1.140 lesionados cada doce meses. Obsérvese que, además de estas preocupantes cifras de muertos y heridos, hay constantes reportes de violación a la integridad física (golpes, culatazos y planazos) de los reclusos por parte del cuerpo de vigilantes y, principalmente, de los guardias nacionales, cuyos afectados constituyen un número indefinido de personas.

Ahora bien, las cifras anteriores, comparadas con las de otros países de Latinoamérica, ponen de manifiesto que hubo en Venezuela, en el año 2008, cinco veces más muertes violentas que en las cárceles de México, Brasil, Colombia y Argentina juntas. Efectivamente, mientras que, en Venezuela, con una población carcelaria de 23.457 individuos se produjeron 422 muertes, en esos 4 países, que en conjunto tienen una población penitenciaria de 834.000 sujetos, murieron un total de 100 presos. Desagregando datos, en México, con una población de 250.000 reclusos

murieron 24; en Brasil con 450.000 presos fallecieron 59; en Colombia con 72.000, murieron 7 y en Argentina, con 62.000 fallecieron 10.

Desde el año 1974 se viene señalando como determinantes clave de la violencia carcelaria las contradicciones de los contenidos de la LRP con su instrumentalización; la deficiencia en las instalaciones carcelarias; la insuficiencia y falta de preparación del personal penitenciario; los internos provenientes mayormente de un grupo socio-económico desfavorecido, y que por lo tanto sufrieron antes de la prisión un proceso de violencia general y continuada, lo cual genera resentimiento y hostilidad; el hacinamiento; el ocio forzado; el envilecimiento sexual y la droga. Pero a estas causas habría que añadir el repliegue del control estatal, que pasó a ser ejercido por la población reclusa, la cual se ha organizado y constituido en un poder informal, que se contrapone a las debilidades en el ejercicio del mando por parte de la autoridad formal, es decir los reclusos mantienen el control.

Seguidamente, en el año 2001, se encuentra mencionada como política la privatización de los establecimientos penitenciarios, desprendiéndose de ella un detallado *plan* para iniciar la concesión de cárceles a empresas privadas. En aquel año, se formula la *Política Penitenciaria 2001 – 2003* donde se establecen los lineamientos generales para la modernización del sistema penitenciario, en el marco del convenio suscrito por el Ministerio del Interior y Justicia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la cual se desprenden una serie de ambiciosos proyectos y programas de capacitación del personal penitenciario y de la población reclusa. En el año 2002, la política del Despacho estuvo dirigida a “*contribuir a la humanización y modernización de los centros penitenciarios como instrumentos de educación para la libertad*”,

a través de las consabidas obras de infraestructura, la formación de los reclusos en cooperativismo, y la aplicación de un “*nuevo*” régimen penitenciario basado en buena alimentación, servicios médicos, instalaciones y vigilancia adecuada, programas de trabajo, en fin, lo de siempre.

En este mismo orden de ideas, obsérvese que en cumplimiento del mandato del artículo 272 de la CRBV, en los años 2000, 2001 y 2002 el Ministerio elabora un *plan* y acomete acciones puntuales para descentralizar la administración de los establecimientos penitenciarios hacia las entidades federales y municipales, pero después del año 2002 se abandona el tema, lo cual luce lógico, vista la tendencia centralizadora que se fue imponiendo en el país en los últimos años. Finalizando el año 2004, el Ejecutivo Nacional decreta una *Emergencia Carcelaria*, creando una comisión presidencial para atenderla. Dicha comisión evaluaría la situación de los centros de reclusión y en consecuencia propondría directrices, planes y estrategias dirigidas a solucionar los problemas detectados, para garantizar los derechos humanos de la población reclusa, específicamente su derecho a la celeridad procesal.

Como consecuencia de la Emergencia Carcelaria, es que se define la realización de un estudio detallado de la situación penitenciaria del país, realizado por un grupo integrado por 110 especialistas, 550 luchadores sociales del Frente Francisco de Miranda y 52 cubanos, quienes llevaron el peso fundamental en el diseño y ejecución de la actividad. El trabajo que comprendió varias fases y abarcó los treinta establecimientos penales del país, se realizó entre junio y septiembre de 2005 y versó sobre la caracterización socio-criminológica de la población penal, sobre la administración penitenciaria y sobre los aspectos operativos del Sistema. El resultado

fue el documento denominado “*Situación Actual del Sistema Penitenciario Venezolano. Resultado del Diagnóstico*”, a consecuencia del cual la Dirección General de Custodia y Rehabilitación de MIJ diseñó el *Proyecto de Humanización del Sistema* sobre el cual no existe ninguna explicación en los documentos oficiales a los que se pudo acceder.

Pero, a través de los informes de PROVEA se pudo conocer que dicho proyecto fue concebido para una duración de seis años (2006 – 2011) y que tendría un costo aproximado de 1,9 billones de bolívares (antiguos). Contempla tres ejes fundamentales: una nueva institucionalidad, que implica la creación de un ente o Servicio Autónomo desconcentrado, en la actual Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso; el desarrollo de una nueva cultura organizacional, así como un nuevo sistema de gestión penitenciaria y el mejoramiento de la infraestructura.

2.3.- Bases Legales

De acuerdo a lo establecido por, Fidias, G. Arias. (2006): “las bases legales representan el basamento legal que sustenta la investigación, mediante una jerarquía jurídica” (p. 107). En este mismo orden, una vez presentada las bases teóricas del objeto de estudio que desarrollan y sustentan los objetivos específicos, es necesaria la fundamentación jurídica. Para esta investigación, las bases constitucionales y legales se encuentran formadas por una serie de instrumentos jurídicos; que tiene como finalidad dar soporte al sustento teórico. Y son:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 10/12/1948. Resolución 217 A. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996).

La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

(...) Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

(...) Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(...) Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

(...) Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

(...) Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (...)

Los individuos privados de libertad cuentan con los mismos derechos que otro ciudadano, la diferencia estriba en que muchos de estos derechos no pueden ser ejercidos cuando el individuo ha cometido una falta a las normas y de acuerdo a lo establecido de manera normativa en el ámbito jurídico en materia penal, sin embargo, se toman estos artículos como principales garantes de que los individuos privados de libertad sean debidamente tratados, dándoles un debido proceso y permitiendo que pese a su realidad como individuo siga siendo reconocido como persona humana, la legislación nacional permite incluso dentro de los recintos carcelarios actividades religiosas y culturales, la educación y el trabajo, lo cuales son otros DDHH de este instrumento jurídico de carácter universal, sólo que bajo las condiciones permitidas en el recinto donde cumple su proceso.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Los Estados Partes en la presente Convención, considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana.

Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (...)

Han convenido en lo siguiente:

Parte I (...) Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. (...)

Artículo 4

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

(...) Artículo 12

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. (...)

Artículo 16.

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.
(...)

De forma tajante este instrumento jurídico surge como una medida de atención ante esta realidad que pudiese ser considerada como inexistente, sin embargo, estas legislaciones surgen desde escenarios reales, con evidencias, que ponen en manifiesto la necesidad de regular estos aspectos e incorporar medidas de prevención y de acción contra esto, lo cual no está excluido de la realidad carcelaria, donde muchos privados de libertad se han encontrado inmersos en situaciones de este tipo en distintos roles.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

(...)

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. (...)

Puede claramente apreciarse en el texto de esta legislación que deben ser respetados los DDHH, de todas las personas, aun aquellas con privación de libertad, con la finalidad de que reciban un trato justo de acuerdo la condición relativa a su situación específica, es decir, que cada uno sea juzgado de acuerdo al delito cometido y una vez penado, no se le aplique una pena adicional que vaya en contra de su dignidad humana.

(...) Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpaado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Este artículo de forma extensa plantea cada una de las garantías que los Estados deben mantener en cada uno de los momentos del proceso con la finalidad de preservar los DDHH de aquellas personas que se encuentren inculpas en delitos antes de que ello sea comprobado, así como diversas acciones en pro de respetar sus derechos, con todo este texto se garantiza el respeto y reguado de los Derechos Humanos, en personas procesadas y penadas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.660 de fecha 30 de diciembre del año 1.999 y promulgada el 02 de marzo del año 2000

Título III De los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes

En este artículo se encuentra establecido lo que responde al principio de progresividad del cual gozan los ciudadanos venezolanos. Lo cual establece que:

Artículo 19.- El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen. (p. 8)

Así, se vincula con la investigación ya que en él se establecen los derechos de todo ser humano, a ser respetados como persona, por lo tanto, toda persona sentenciada tiene derecho a la reinserción, ya que son considerados humanos, que pueden adquirir conductas nuevas, si son considerados estos rehabilitados.

Capítulo III. Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia.

Sección tercera. - Del Gobierno y de la Administración del Poder Judicial

Artículo 272.-El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaritas, profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y proporcionará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico. (p. 95)

En este artículo se expresa que el Estado debe ser garante, ya que se fundamenta en los principios: rehabilitación al interno o interna, el respeto a sus derechos humanos y la futura reinserción social del ex interno, para esto los establecimientos penitenciarios deben contar con estructuras adecuadas para la recreación, trabajo, estudio y el deporte, funcionando bajo la tutela de penitenciaritas profesionales con credenciales académicas universitarias que ayuden en el proceso de reinserción a la sociedad.

Es así que, la normativa venezolana reconoce expresamente a los privados de libertad como sujeto de derechos. En efecto, el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela (CRBV), antes citado, establece que “el Estado garantizará la rehabilitación del interno o interna y el *respeto de sus derechos humanos*”.

Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario, publicada en Gaceta Oficial número Extraordinaria 6.647 de fecha 17 de septiembre de 2021

Por su parte, la Ley de Régimen Penitenciario (LRP) inspirada en las Reglas Mínimas de la ONU, promulgada el 21 de julio de 1961, reglamentada el 07 de octubre de 1975, reformada el 17 de agosto de 1981 y el 17 de mayo del 2000, establecía aspectos de interés en relación al proceso y respeto por los DDHH de los privados de libertad; la misma fue recientemente derogada por la Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario, publicada en Gaceta Oficial N° Extraordinaria 6.647 de fecha 17/09/2021, la cuales contiene los principios que orientan el cumplimiento de las penas privativas de libertad y trata de desarrollar algunos derechos individuales y sociales de los reclusos consagrados en los instrumentos internacionales y en la Carta Magna.

En efecto, el artículo 2° de la LRP recién derogada ley, contenía el mandato general de respeto de los derechos humanos de los condenados, tanto los “*uti cives*”, como los específicamente penitenciarios, al establecer:

Durante el período de cumplimiento de la pena **deberán respetarse todos los derechos inherentes a la persona humana** consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado. (Destacado de la autora)

Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública. Gaceta Oficial N°6.658 de fecha 28 de octubre de 2021

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

(...) Finalidades

Artículo 2. Esta Ley tiene como finalidad:

1. Contribuir al respeto, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas en sus relaciones con las funcionarias públicas y funcionarios públicos.
2. Contribuir al fortalecimiento institucional de los órganos y entes del Estado para incrementar su eficiencia y eficacia en la promoción, respeto, garantía y protección de los derechos humanos.
3. Promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos en el Estado y en todos los sectores de la sociedad, a fin de eliminar las prácticas que contribuyan con la amenaza y violación de los derechos humanos.
4. Garantizar que la actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos se desarrolle con estricto apego a los valores, principios y derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.
5. Asegurar que la actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos se realice bajo los principios de ética, honestidad, transparencia e imparcialidad para garantizar una atención expedita, sin dilaciones indebidas, eficaz, eficiente y con calidad.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Esta Ley es aplicable a todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos al servicio del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.

Orden público e interés general

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general. En caso de dudas en la interpretación de las disposiciones de esta Ley se adoptará la que más favorezca al respeto, garantía y protección de los derechos humanos. Las funcionarias públicas y funcionarios públicos del Estado deben actuar de oficio ante las situaciones de amenaza o violación de los derechos humanos, sin que sea necesaria la solicitud, intervención o impulso de las personas interesadas.

Corresponsabilidad

Artículo 5. Los órganos y entes del Estado, las organizaciones sociales, movimientos de derechos humanos y todas las formas de organización del Poder Popular, contribuirán con la implementación y seguimiento de esta Ley, en el marco del principio de corresponsabilidad y el modelo de democracia participativa y protagónica reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este novedoso instrumento jurídico se hace énfasis en la obligatoriedad que tienen los funcionarios públicos en relación con el debido cumplimiento de los DDHH en todos los ámbitos de sus competencias, debiendo desarrollar sus funciones con el debido resguardo de los mismos, así como ser garantes del cumplimiento de éstos en función de la realidad que deban trabajar. Es por ello, que esta legislación es totalmente cónsona para sustentar esta investigación, ya que los funcionarios tanto de los tribunales como de los recintos carcelarios deben apegarse a su labor con el decoro y resguardo que les corresponde en virtud de lo estipulado en esta ley y en otros instrumentos jurídicos de la legislación nacional vigente. Del mismo modo, los órganos y entes del Estado se hacen corresponsables de las acciones u omisiones de los funcionarios a su cargo.

Capítulo II

Los Derechos Humanos en la Función Pública

(...) Principios de actuación

Artículo 9. La actuación de todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos del Estado está dirigida a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, igualdad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, irrenunciabilidad, interculturalidad y corresponsabilidad de los derechos humanos. Así mismo, deberán asegurar la efectividad del derecho de todas las personas a acceder a la información de interés público.

Preeminencia de los derechos humanos

Artículo 10. Todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos deben fundamentar y guiar su actuación con base en la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Igualdad y no discriminación

Artículo 11. Todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos del Estado deben tratar a las personas en condiciones de igualdad real y efectiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar cualquier tipo de acto o actuación de discriminación basada en el origen étnico, religioso, condición social, raza, color, linaje, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de

género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, discapacidad, condición de salud o cualquier otra circunstancia personal, jurídico o social, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos. Todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos aplicarán en el ejercicio de sus atribuciones el enfoque de derechos humanos, género, interculturalidad, interseccionalidad y diferencial.

Capítulo III

Medidas Dirigidas a la Garantía y Protección Amenazas y violaciones a los derechos humanos.

Amenazas y violaciones a los derechos humanos

Artículo 18. Cuando se trate de víctimas de amenazas o violaciones a los derechos humanos, las funcionarias públicas y funcionarios públicos brindarán apoyo, comprensión y solidaridad, ante los efectos derivados de su situación personal y familiar. En virtud de ello, deberán evitar cualquier práctica injustificada que tenga por objeto o resultado su revictimización.

Es así como estos aspectos jurídicos enunciados en la ley ratifican los DDHH y como los funcionarios públicos como sujetos del cumplimiento de esta ley, tienen un claro y amplio panorama respecto a los correspondiente al manejo de sus acciones u omisiones, con aspectos bien definidos de su alcance y además, la acción de oficio a la que están obligados en caso de percibir, visualizar o corroborar prácticas que atenten contra los DDHH y/o que generen una doble pena a los privados de libertad al menoscabar sus derechos.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977), adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977:

Observaciones preliminares

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que, debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. 2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos. 2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

Puede apreciarse este instrumento jurídico de corte internacional, que detalla aspectos básicos para el tratamiento de los privados de libertad, antes reclusos, a fin de que no quede

ninguna duda en relación al resguardo de DDHH por parte de los Estados para todos aquellos que se encuentran en esta condición, aun estando en cumplimiento de una pena debe preservarse su dignidad como persona.

Primera parte

Reglas de aplicación general

Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.
- 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

- 7.1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:
 - a) Su identidad;
 - b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso;
 - c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.
- 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:
 - a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;
 - b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;
 - c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;
 - d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

En esta primera parte se detallan informaciones relacionadas con el status del privado de libertad y diversos aspectos documentales que los Estados están obligados a cumplir con relación a toda la información, proceso, tiempo de la pena de quienes estén en condición de privados de libertad, todo ello con miras al debido resguardo de sus DDHH.

Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.
- 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.
10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.
12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.
14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Asimismo, en pro de respetar y mantener sus DDHH, a los privados de libertad debe proveerse de instalaciones para dormir, así como las sanitarias, cada una de ellas con condiciones

adecuadas a fin de preservar su dignidad. Todo acorde a la realidad geográfica y de clima donde se encuentre apostado el centro de reclusión.

Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos, aseo personal, y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

20.

1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21.

1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Siguiendo el contenido preceptuado en esta legislación, se establecen aspectos relacionados con su higiene personal, alimentación, ejercicios físicos; aspectos éstos vinculados a la salud integral de las personas. En este sentido, se detallan estos aspectos de acuerdo a lo básico que deben recibir los privados de libertad.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales

que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo. (...)

Otro aspecto fundamental es, la Salud; en cuanto a ésta, se consideran aspectos de atención inicial y continua para todos los privados de libertad. En áreas físicas y psicológicas, así como también, durante la gestación. Debiendo atenderles de forma idónea de acuerdo a la realidad individual y todo lo enmarcado en ello.

(...) Medios de coerción

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
- b) Por razones médicas y a indicación del médico;
- c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin

censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.
2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.
2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1.

Como se puede apreciar cada aspecto tomado como fundamento mínimo a tomar en cuenta, lo cual indica que esta legislación contempla ampliamente diversas áreas que permitan brindar un trato adecuado a los privados de libertad en el marco de resguardo de sus DDHH, siendo los

Estados garantes de ello. Lo cual ha sido siempre la premisa para el adecuado desarrollo y la debida aplicación de los DDHH, a los individuos que integran esta realidad. Asimismo, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), desde su promulgación en el año 1998 y en sus sucesivas reformas, siendo la más reciente la de septiembre de 2021, también reconoce que el condenado tiene derechos y el derecho a defenderlos, atribuyendo al juez de ejecución la garantía de los mismos.

Desde la perspectiva de las legislaciones, nacionales e internacionales, contempladas en este estudio, se aprecia que documentalmente no se permite ninguna duda respecto a que el Estado está a favor del resguardo de los DDHH de los privados de libertad, ya que la CRBV y el COP del año 2021, son documentos de la mayor trascendencia para el sistema penitenciario, pues introdujeron en el país, por lo menos a nivel legal, el paradigma de los derechos humanos de los privados de libertad y permitieron albergar la esperanza de que se generarían cambios muy positivos en la situación penitenciaria.

Por lo que se ratifica, sin duda razonable, que el marco jurídico venezolano, tanto en la norma constitucional como en las legales, es suficiente para propiciar la garantía de los derechos humanos de los privados de libertad.

2.4.- Definición de términos

La definición de términos básicos, es un glosario de los conceptos principales involucrados y obtenidos el proceso de investigación. Los términos básicos para este trabajo de grado son:

Cárcel: Institución autorizada por el gobierno donde son encarceladas las personas consideradas por la ley como autores de un determinado delito.

Derechos Humanos: Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

Justicia: Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

Pena: consecuencia lógica del delito y consistente en la privación o restricción de ciertos derechos del trasgresor de acuerdo a lo establecido en la ley.

Privado de Libertad: personas separadas de su entorno habitual como consecuencia de sus trasgresiones a la ley.

Proceso judicial: paso a paso de las normas jurídicas generales que regulan los trámites, actos y resoluciones dictadas por jueces.

Reo: Procesado acusado de incurrir en delito.

Sentencia: decisión que toma una persona a la que se ha dado autoridad para resolver una controversia.

Violación: Consiste en obrar en contra de una ley, es decir; pasarla por alto.

Capítulo III

Marco Metodológico

La metodología del presente trabajo está conformada por todas aquellas técnicas y procedimientos que se utilizan para llevarla a cabo, teniendo con fin precisar con un lenguaje claro y sencillo, los métodos, técnicas, así como el tipo de investigación, diseño y nivel empleados por la autora para dar cumplimiento a los objetivos establecidos. Para, Fidas, A. (2006), establece que: “La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado”. (p. 110)

3.1. Tipo, Diseño y Nivel de la Investigación

Para esta investigación se escogió la investigación de tipo documental, con diseño bibliográfico, que aplica el método sistémico de la dogmática jurídica y la exégesis jurídica, con un nivel interpretativo, dentro de la modalidad tipo cualitativa.

3.1.1. Tipo

Se ajustó al tipo documental, por cuanto se concentra exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes relacionadas con la normativa constitucional, legal y la normativa internacional. Al respecto, una investigación documental Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2005) es:

El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La

originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.15).

Igualmente, Tamayo, (2005), refiere que:

...se está en presencia de una Investigación Documental, cuando la fuente principal de información son documentos que representan la población y cuando el interés del investigador es analizarlo como hechos en sí mismo o como documentos que brindan información sobre otros hechos (p. 46).

Por lo antes citado, la temática fue estudiada y planteada de acuerdo a la fuente bibliográfica contenida en documentos jurídicos y doctrinarios, lo que a su vez define el diseño de investigación seleccionado. Es por ello, que la investigación, interpreta el contexto normativo de: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley de Régimen Penitenciario, la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

3.1.2. Diseño

Para resolver las formulaciones que se plantearon el trabajo de grado ha empleado el diseño bibliográfico. Según, Balestrini (2002) que: “En los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”. (p.131)

Por lo antes señalado se observa, que existe una vinculación entre el tipo de investigación que es documental, con el diseño bibliográfico, ya que, al definir la investigación como

documental, se entiende que se fundamenta en bases teóricas y que estas se encuentran en fuentes bibliográficas, de autores especializados, lo cual identifica el diseño bibliográfico de la investigación.

Es por ello, que se ha empleado el método sistémico de la dogmática jurídica donde, básicamente, “el derecho se reduce al derecho positivo, y este a su vez está conformado por la norma fundamental, y una serie de normas que se deducen de ella” (p.48). Por consiguiente, las interpretaciones de las variables jurídicas requieren la interpretación sistémica, ya que el ordenamiento jurídico venezolano evidencia el modelo kelseánico, que coloca a la Constitución como la base para la interpretación y legitimación de las demás normas.

Igualmente, también se aplica la exégesis jurídica, que permite la interpretación de la intención del legislador mediante el análisis semántico de los términos del contexto normativo de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública, mediante la lógica jurídica y el análisis de los documentos previos que sirven de base a la norma.

3.1.3. Nivel

El proceso investigativo va, sistemáticamente, desde un nivel indagatorio, descriptivo, identificativo, y comentarios, para luego, generar el análisis jurídico, hasta alcanzar un nivel reflexivo. Según Arias (citado por Palella y Martins, 2004), el nivel de la investigación “Es el grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno”, (p. 86).

Así pues, que para Hernández, Fernández y Baptista (2004) “los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tienen que

ver...” (p.191); puesto que, determinan en forma específica, cada uno de los elementos más importantes de la situación concreta objeto de estudio.

En consecuencia, el análisis jurídico de la información se efectuó mediante la interpretación sistemática de los términos establecido en derecho internacional, en el ordenamiento jurídico venezolano y la doctrina especializada. La interpretación sistemática, según Klug (1950):

...tiene como supuesto que el ordenamiento jurídico es un organismo, es un sistema, hay en él principios supremos, postulados, axiomas, reglas de inferencia, etc.; entrelazados de tal manera que forman un todo coherente, armónico, interdependiente, a través del cual se expresa la ratio juris (p.150).

Es por ello, que la investigación se ajusta al nivel interpretativo porque se pretende indagar, identificar, describir y comentar la Situación actual de los Derechos Humanos y Privados de Libertad en las cárceles de Venezuela. De lo anterior se considera que en el trabajo detalla los aspectos generales de la Situación actual de los Derechos Humanos y Privados de Libertad en las cárceles de Venezuela.

3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

En cuanto a la técnica utilizada, se encuentran la observación documental, el fichaje, el subrayado y la matriz de análisis, los cuales, al efectuar la revisión bibliográfica respectiva, permitieron la obtención de información, acumulando de manera metódica y ordenada diversos documentos en línea e ideas escritas de fuentes localizadas para el apoyo del estudio.

Por tal motivo, la investigación implicó la utilización del método de la observación de los fenómenos jurídicos que vienen ocurriendo en el plano nacional e internacional en relación al respeto de los derechos humanos Como trabajó con doctrina comparada, la técnica que se usó,

fue el análisis de contenido, de los instrumentos doctrinarios y legislativos incorporados en el estudio. De acuerdo con Balestrini (2002), la técnica de observación documental:

A partir de la observación documental, como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los textos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación. Esta lectura inicial, será seguida de varias lecturas más detenidas y rigurosas de los textos, a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos y propuestas, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando (p, 152).

Asimismo, y como se explicó en la investigación, se trabajó esta técnica para ampliar el sustento del marco teórico referencial, conceptual, y llegar a las conclusiones respectivas. Con respecto al fichaje, para Balestrini (2002) este constituye una:

Técnica operacional para el manejo de las fuentes documentales, que se empleará, a fin de introducir los procedimientos y protocolos instrumentales de la investigación documental en el manejo de los datos ubicados en éstas, y requeridos en la investigación... (p. 153)

En este orden, el fichaje, fue un instrumento operativo importante utilizado en la investigación, porque permitió desarrollar en forma sistemática y organizada cada punto de la Ley Ejusdem. También, se utilizó el subrayado, como técnica para resumir los textos especializados, leyes complementarias y referenciales, y toda información relacionada con el trabajo; para luego sistematizar la información, elaborando la matriz de análisis, que son los cuadros de la definición conceptual y la operacional, lo cual constituye la columna vertebral de la investigación y de donde se partió para proseguir con el Trabajo de Grado como aporte final.

3.3. Procedimientos de Investigación

Fase I. Describir la situación actual de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario en Venezuela

Mediante la observación e interpretación a informaciones y documentos relacionados a la realidad penitenciaria se realizará la ejecución de esta fase, a fin de obtener la información requerida para el desarrollo de la investigación y generar la descripción de lo que en la actualidad vivencian los privados de libertad en relación a sus DDHH.

Fase II. Identificar los principios a cumplir por parte de funcionarias y funcionarios públicos en Venezuela, en relación al respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos

En esta fase se realizó la revisión de la legislación nacional e internacional para indicar los principios establecidos para el desarrollo del manejo por parte de los funcionarios encargados para el diario desempeño de sus funciones con los privados de libertad, en pro de salvaguardar sus DDHH.

Fase III. Comentar el contenido constitucional y legal del régimen penitenciario en Venezuela, así como las reglas mínimas para el tratamiento de los privados de libertad

Esta última fase se realizó el análisis de lo previsto en la Constitución y demás instrumentos jurídicos vigentes, con las reglas internacionales mínimas para comentar las afinidades, comentar omisiones e/o innovaciones que estén presentes en el país, ofreciendo de forma detallada una visión desde la perspectiva de la autora en relación con el estudio. De este modo, una vez cumplidos las fases con el logro de los objetivos específicos se generarán las conclusiones respectivas como indicación clara de haber alcanzado el objetivo general de la investigación.

3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico

Las fuentes del conocimiento jurídico, la ley, la doctrina, la jurisprudencia, la realidad social-jurídica son las que permiten subsumir los hechos que se producen en la vida real (criterios para elaborar normas).

a) Fuente de conocimiento Institucional: son un concepto dinámico relacionado con la captación, estructuración y transmisión de conocimiento que encuentra en el aprendizaje organizacional su principal herramienta, sistemas de información y bases de datos del sector, del país y del mundo.

b) Fuente de conocimiento Legal: son un concepto relativos a todo lo normativo a nivel jurídico, que respetan la pirámide de Kelsen, como aspecto básico de la jerarquización de las leyes en su uso y análisis.

Capítulo IV

Resultados, Conclusiones y Recomendaciones

4.1.- Resultados

Mediante el desarrollo del trabajo especial de grado, se pudo obtener datos relevantes, a través de los documentos recopilados, siendo de fuente investigativa, documental o legal, para constatar características importantes del fenómeno objeto de estudio, es por ello que la autora para llegar a la conclusión final, realiza un análisis a los resultados obtenidos a saber:

Fase I. Describir la situación actual de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario en Venezuela

A la luz de la legislación internacional y venezolana, se tiene previsto la inclusión, respeto, promoción y resguardo de los Derechos Humanos de los privados de libertad, quienes son los sujetos integrantes de los centros de reclusión del sistema penitenciario venezolano, sin embargo, la realidad que muchas veces puede apreciarse en noticias de medios en su mayoría alternativos, así como de amigos y familiares de privados de libertad no es tan alentadora. En virtud de ello, muchas organizaciones no gubernamentales, así como iglesias y otras asociaciones sin fines de lucro, de forma constante se mantienen alertas en la búsqueda de la aplicación de lo esbozado en los textos, a fin de que sea adecuada la aplicación de los DDHH.

Algunas de estas organizaciones han recolectado información de diversos centros de reclusión, indicando que las condiciones generales de vida al interior de éstas, repercuten en una mayor incidencia de enfermedades propias de ambientes hacinados e insalubres. En sus investigaciones mencionan como principales causas de consulta las siguientes patologías:

enfermedades de la piel tales como micosis, dermatitis, y escabiosis, entre otras; gastroenterológicas; quirúrgicas; enfermedades respiratorias e infecciones de transmisión sexual, cuadros que en general, suelen ser más frecuentes entre los reclusos que en el resto de la población. Aunado a esto, en el interior de los penales se establece marginalidad, por la cual se agrupan, según el nivel de recursos y medios, que poseen estas personas, con base a cierto patrón común, lo se asocia además, a sus actitudes y comportamientos, y en muchas ocasiones, contribuye a la violencia, esta realidad ciertamente no contribuye con los Derechos Humanos que deberían preservarse.

En concordancia con la legislación estudiada, existen reglamentos, criterios y normas que rigen la conducta de los reclusos y del personal que allí labora y que forman parte de la cultura dominante, paralelamente se mantienen acuerdos sociales implícitos basados en intereses compartidos, en un compromiso grupal que cohesiona, pasando a ser una estrategia adaptativa al medio carcelario que conforman la subcultura carcelaria, la cual posee sus propias reglas y se expresa como conciencia grupal, con códigos propios de honor, de apoyo, de castigo, de censura, de defensa de la territorialidad, entre otros. Ambos tipos de reglas coexisten y regulan la interacción de los reclusos.

Fase II. Identificar los principios a cumplir por parte de funcionarias y funcionarios públicos en Venezuela, en relación al respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos

Con miras a salvaguardar los DDHH de los privados de libertad, recientemente, se promulgo en octubre de 2021, una ley con especificidad en esta materia, la cual se denomina “Ley para el

Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública”, la indica de forma clara aquellos aspectos relativos a los funcionarios del Estado y los DDHH. Este texto manifiesta en el artículo 9, los Principios de actuación, donde establece que:

La actuación de todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos del Estado está dirigida a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, igualdad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, irrenunciabilidad, interculturalidad y corresponsabilidad de los derechos humanos. Así mismo, deberán asegurar la efectividad del derecho de todas las personas a acceder a la información de interés público.

Demostrando que ya el Estado ha establecido de forma clara los principios que la actuación de éstos en pro del resguardo y debido cumplimiento preeminente de los derechos humanos, indicando en su artículo 10, que: “...deben fundamentar y guiar su actuación con base en la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”

Todo esto es afín al tema, los funcionarios tienen como lineamiento y mandato respetar, salvaguardar y dar preeminencia a los Derechos Humanos, lo cual se deja claro en la legislación recientemente desarrollada y en vigencia deja bien delineado sobre la base de los principios que deben ser seguidos por los funcionarios públicos, por tanto, la acción formativa debe estar presente para éstos y de seguido un proceso de supervisión constante, por parte de los superiores inmediatos, que sea garante de hacer vida lo establecido en la ley; así como puedan las orientaciones correspondientes a su personal cuando sea requerido.

Fase III. Comentar el contenido constitucional y legal del régimen penitenciario en Venezuela, así como las reglas mínimas para el tratamiento de los privados de Libertad

La Carta Magna Venezolana, contiene el Título III, dedicado plenamente al tratamiento de los Derechos Humanos y Garantías, señalando como un principio garante de éstos la progresividad indicando que el propio Estado garantizará el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, por lo que el propio texto constitucional se adecúa a la concatenación de los tratados internacionales en pro de fomentar la plenitud de los DDHH.

Asimismo, se integra por un Capítulo dedicado al Poder Judicial y el Sistema de Justicia, el cual, en su sección tercera, denominada “Del Gobierno y de la Administración del Poder Judicial”, establece detalles correspondientes a quienes y de qué forma será el proceso de juzgamiento, determinación de penas, finalidad de la reclusión, procesos internos con miras a la rehabilitación, así como al desarrollo de actividades de formación, deporte, cultura y recreación, que permitan a los privados de libertad mantenerse con salud integral durante su reclusión y en consecuencia, para el momento de su inserción a la sociedad.

Permitiendo visualizar al Estado como garante de la rehabilitación del interno, como sustento de ello relaciona las características ideales de los establecimientos penitenciarios; reconociendo de forma expresa, a los privados de libertad como sujeto de derecho. En consecuencia, del texto constitucional se desprenden las leyes y códigos directamente relacionados con los aspectos de

corte penitenciario, los cuales desarrollan los aspectos descritos anteriormente con detalle en cada una de las áreas que busca de forma interna explicarlas, a fin de no dejar vacíos que produzcan dudas.

Toda la legislación en esta materia desde su promulgación, así como en las reformas sufridas posteriormente están basadas sobre el contenido de las Reglas Mínimas de la ONU, en pro de contemplar aspectos de interés en relación al proceso y respeto por los DDHH de los privados de libertad, enfatizando que mientras los individuos se encuentren en esta condición, se debe siempre y sin condicionamiento alguno, respetarse todos los derechos inherentes a la persona humana que van alineados desde los tratados internacionales, pasando por la Constitución Venezolana, y, en consecuencia, cada una de las leyes afines al área de estudio.

En este orden de ideas, cada indicación mínima se detalla y complementa en la legislación venezolana como vehículo de identidad en pro de respetar y mantener sus DDHH; visualizando aspectos base en cada realidad como una medida de asegurar su correcta ejecución, en cuanto a aspectos relacionados con las instalaciones de los centros de reclusión, medidas sanitarias brindadas a éstos, interacciones con sus pares, y su familia.

Ratificándose que a la luz del marco jurídico vigente que, el paradigma de los derechos humanos de los privados de libertad, es base esencial para manejar diversidad de situaciones de cambio en positivo, considerándose suficiente para propiciar la garantía de los derechos humanos de los privados de libertad.

4.2.- Conclusiones

A modo de conclusión debe indicarse que el país está desde el aspecto documental, extensamente justificado; de ello se desprende una realidad, en la que la mayoría de los tratados internacionales suscritos por las autoridades venezolanas, puede apreciarse en los textos se encuentran insertos cada uno, sus detalles y aplicabilidad, por lo que se hace necesario, pero con el debido énfasis, detallar el cómo y cuándo, además de algunos por qué y para qué, todo ello como herramientas que fortalezca la realidad de los privados de libertad.

No podría dejar de señalarse que la realidad dista un poco de los referentes de la legislación escrita, siendo requerido hacer una mirada transdisciplinaria a la ejecución de lo establecido en la ley, para que se genere la congruencia necesaria, brindando aportes reales a este sector de la población; de lo cual se evidencia debe ser trascendental en la vida de éstos, en la actualidad y a futuro, por lo cual puede acotar la autora que existen deficiencias en el sector de los privados de libertad respecto a la defensa y debida aplicación de los DDHH.

Una vez más, logra apreciarse que los aspectos legales documentados expresan de forma clara todos los detalles evaluables que se requieren en la práctica, ya que de forma constante el legislador busca actualizar, ajustar y nutrir cada aspecto novedoso, bien sea como aspecto nuevo, o como aspecto que posterior a nuevas miradas de los procesos indica la necesidad de transformar o ampliar sustentos jurídicos.

Desde esta perspectiva, puede manifestarse con beneplácito que recientemente surgieron nuevas áreas a desarrollar en pro de mantenerse a la vanguardia del respeto y cumplimiento de

los DDHH para quienes se encuentren privados de libertad, así debe dársele la debida divulgación y una acción coherente de la praxis con respecto a lo contemplado.

Asimismo, se puede indicar que la Carta Magna Venezolana, precisó aspectos de los tratados internacionales en pro de fomentar la plenitud de los DDHH, con miras a realizar énfasis en aspectos tímidamente tocados, desprende de su texto aspectos para convertirlos en leyes propias de la nación, para contar con instrumentos jurídicos con especificidades que permitan un mejor desenvolvimiento de los ciudadanos, aun en condición de privados de libertad.

De acuerdo con ello, se puede apreciar el contenido de las Reglas Mínimas de la ONU, para garantizar a los privados de libertad el respeto por sus DDHH y cada aspectos se toma como respaldo para asegurar su correcta ejecución, apreciándose en esencia los aspectos considerados desde antaño con las aplicaciones descritas en esta realidad nueva.

4.3.- Recomendaciones

Se hace necesaria la supervisión y evaluación por los organismos competentes para que la realidad vaya acorde a lo descrito en la legislación en sus diferentes niveles y en consecuencia el beneficio sea palpable, generando a mediano y largo plazo, individuos debidamente procesados y penados, y en el cumplimiento de su sanción sean debidamente tratados y puedan reinsertarse útiles, productivos y sanos a sus familias y a la sociedad.

De igual forma, es necesario divulgar masivamente ante el funcionariado público con miras no sólo a informar nuevos lineamientos, sino, además, que surjan grupos de discusión del tema

como aspecto de fortalecimiento del pensamiento colectivo de los funcionarios, así llevar a la praxis de forma más idónea todo lo contemplado por la legislación, interiorizando su rol como garante de aportar beneficios a la sociedad.

Como aspecto esencial, hacer énfasis en que debe llevar a la práctica cada detalle contemplado en estos instrumentos jurídicos para garantizarle a esta población un debido tratamiento con sustento en los DDHH, de los cuales son merecedores por la sola razón de ser seres humanos; por lo que es, y siempre será importante, la redacción de nuevas normas que se entrelacen con las existentes para fortalecerlas pero con aplicación real para apreciar sus resultados.

Referencias

- Añez, M.; Han, P; Morales, J; Párraga, J. (1992) Asistencia laboral penitenciaria y post-penitenciaria una propuesta a la reintegración social del recluso. El Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia.
- Arias, F. (2006). Proyecto de investigación: Introducción a la metodología Científica Quinta Edición. Editorial Episteme. Caracas. Venezuela.
- Balestrini, M. (2002). Proyecto de Investigación (Para los Estudios Formulativos, Explicativos, Descriptivos, Diagnósticos). 5ta Edición. Caracas: Consultores Asociados.
- Centro Gumilla. SIC, Caracas; mayo 1998; Año LXI. No. 604: 25-30.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria. Caracas 24 de marzo de 2000.
- Crespo (2022). Rehabilitar. La Rehabilitación al delincuente: Una visión crítica frente a la experiencia del sistema y Régimen Venezolano. Universidad de Los Andes. Venezuela
- Dávila y Castro (2015). Propuesta de un programa de orientación socio afectivo para la reinserción de los funcionarios policiales privados de libertad. Disponible: <http://hdl.handle.net/123456789/3040> Consultado: mayo, 2022.
- García (2014). Reinserción social y laboral con reclusos y ex presidiarios. Departamento de Sociología y Trabajo Social Facultad de Educación y Trabajo de trabajo de Social Valladolid.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista. (2004). Metodología de la investigación. Mexico: McGraw – Hill Interamericana.
- Hurtado, de Barrera (2008). Tesis Doctorales de Ciencia Sociales. Trabajo en la Organización Castrense Venezolana. Disponible: <http://eprints.ucm.es/11073/1/T32203.pdf> Consulta: abril, 2022.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José). Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978.
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 10/12/1948. Resolución 217 A. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996).
- Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario, publicada en Gaceta Oficial número Extraordinaria 6.647 de fecha 17 de septiembre de 2021.
- Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública. Gaceta Oficial N°6.658 de fecha 28 de octubre de 2021.
- Linares M. Sistema Penitenciario Venezolano. Caracas, Venezuela: Centro Gumilla; 1997.
- Machuca y Matute (2022). La integridad física como derecho de las personas privadas de libertad: Caso Penitenciario del Ecuador año 2021. Universidad Estatal de Santa Elena del Ecuador.
- Martínez, M. (2006). Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. Venezuela. Editorial Trillas.
- Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP, 2015). Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela con motivo de la revisión del tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU 55° periodo de sesiones 1 al 19 de junio de 2015. Caracas. Venezuela.
- Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP, 2016), Condena recientes hechos de violencia en las cárceles (comunicado). Disponible:
<https://www.lapatilla.com/site/2016/03/17/observatorio-venezolano-de-prisionescondena-recientes-hechos-de-violencia-en-las-carceles-comunicado/>. Consulta realizada: agosto, 2016.
- Palella y Martins. (2004). Metodología de la investigación cuantitativa Caracas,

Venezuela: FEDUPEL.

Disponible:

<https://metodologiaecs.files.wordpress.com/2015/09/metodologc3ada-de-la-investigac3b3n-cuantitativa-3ra-ed-2012-santa-palella-stracuzzi-feliberto-martins-pestana.pdf>

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977), adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Rodríguez, A. (2004). Fórmulas para la Resocialización del delincuente en la legislación y el sistema Penitenciario Español. ENED. España.

Tamayo y Tamayo (2005). El Proceso de la Investigación Científica. Limusa Noriega Editores. 3ra Edición. México.

Wlech, Y. (2014). La reeducación y reinserción social del recluso en Centroamérica. Universidad Rafael Landívar-Guatemala. Disponible:
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Welch-Yeysson.pdf>

